

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :** 29 DE JUNIO DEL 2023  
**TIPO DE AUDITORÍA :** DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA :** INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-UAI-446-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.**

#### **I. ANTECEDENTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:**

Visto el informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, con código de referencia **IN-030-001-23**, suscrito por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivado de la revisión practicada al otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Departamental Río San Juan y sus Municipios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que dicho informe revela lo siguiente: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de información en actas de inspección e informes técnicos, sobre aspectos técnicos de las muestras comprobadas entre los planes agrosilvopastoriles y la verificación de campo; **b)** Aplicación incorrecta de precio de referencia para el pago único por derecho de aprovechamiento forestal; y **c)** Expedientes de permisos de aprovechamientos forestales incompletos en su contenido de información importante de gestiones de control posterior a la autorización de los permisos de aprovechamiento. **2)** Las operaciones y transacciones relacionadas con el otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registros y certificaciones, se encontraron adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y **3)** El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), cumplió en todos los aspectos significativos con autoridades aplicables a los procesos de otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Departamental de Río San Juan y sus Municipios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; excepto por los hallazgos de incumplimiento legal; siendo éstos: **a)** Falta de comunicaciones dirigidas a las instituciones públicas para conformar la comisión interinstitucional de ley; **b)** Falta de actividades de inspecciones de verificación al cumplimiento del compromiso de reposición forestal y cierre del ciclo del aprovechamiento forestal; y cierre del ciclo del aprovechamiento Forestal; **c)** Falta de evidencia de seguimiento y control a la ejecución de los planes con sistemas agroforestales; y **d)** Inconsistencia de información entre el área aprovechada y el plan con sistema agroforestal de la Finca Los Piedrones No. 1 del Municipio de San Miguelito; que trajo como consecuencia inobservancias a las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, artículos 35, 104 numerales 1) y 2), y 105 numerales 1) y 3); Ley No. 438, Ley de

Probidad de los Servidores Públicos, artículo 7 incisos a) y b); Ley No. 947, Ley de Reforma parcial a la ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Reforma a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y Ley No. 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria artículo 7 párrafo infine; Manual de Organización y Funciones del año dos mil dieciocho, de las funciones de las delegaciones departamentales, numeral 2); Resolución Administrativa No. CODF-RI-12-2021 artículos 3 numerales 8), y 18), 4 numerales 3) y 16); Resolución Administrativa No. DE 11-2015, Disposiciones administrativas para el manejo sostenible de los bosques latifoliados, coníferas y SAF, artículo 5 numerales del 1) al 5); Resolución Administrativa No. DE 33-2013 Procedimiento para la implementación de la Trazabilidad Forestal, Manual de Organización y funciones del año 2018, Funciones Delegaciones Municipales, numerales 2 y 4; y el Decreto Ejecutivo No. 73-2003, Reglamento a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, artículo 48 numeral 3). Qué, por las inobservancias a las disposiciones legales citadas, el informe de Auto revela que la responsabilidad recae en los señores: **PEDRO RENNIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, exdelegado municipal de Morrito y El Almendro; y **SANTIAGO DE JESÚS CHÁVEZ MARTÍNEZ**, exdelegado Departamental de Río San Juan; **ROBERTO JOSÉ DÁVILA BRIONES**, delegado municipal de San Carlos, **FERNANDO EFER GÓMEZ**, delegado municipal de El Castillo; **JIMMY WALTER OROZCO GUZMÁN**, delegado municipal de San Miguelito.

## II.FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el Auditor Interno, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. El artículo 73 de la misma ley orgánica señala que, cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan generar responsabilidad administrativa se dejará constancia de ello en el pertinente informe y la máxima autoridad declarará dicha responsabilidad y aplicará las sanciones previstas en la presente Ley. Finalmente, el artículo 95 de la misma ley orgánica, estatuye que la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Citadas las disposiciones legales, este Consejo Superior, sobre la base del contenido del informe de auditoría que se examina, en la que establece por un lado hallazgos que derivan responsabilidad administrativa y hallazgos de control interno; en consecuencia, por lo que hace al establecimiento de la responsabilidad administrativa y sanciones a servidores y exservidores públicos, que por no ser privativa de esta Entidad Fiscalizadora, se instruye a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)** proceda a su determinación al tenor de lo dispuesto en los artículo 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previo cumplimiento del debido proceso y la prevención de los recursos administrativos señalados en el artículo 81 de la misma ley orgánica. Por lo que hace a los hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el

valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que, de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

### **III. POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-030-001-23**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, derivada de la revisión practicada al otorgamiento, registro y control de permisos de aprovechamiento forestal, guías de transporte y cálculos de las tasas de aprovechamiento, vigencias y servicios forestales por inspecciones técnicas, registro y certificaciones en la Delegación Departamental de Río San Juan y sus Municipios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- TERCERO:** En cuanto al establecimiento de la responsabilidad administrativa y aplicación de sanciones, se instruye a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)** que la establezca de acuerdo a los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previo cumplimiento del debido proceso y la prevención de los recursos administrativos señalados en el artículo 81 de la precitada ley.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través



del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y siete (1367) de las diez de la mañana del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA